



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023

Ref.: Ejecutivo– libra mandamiento

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00738-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Luis Eduardo Romero Barrera** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 5406900006391627.

1.1. Por \$13.619.241,00 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado y relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 6 de junio de 2023 (día posterior a su vencimiento) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por \$2.699.324,00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios contenido en el pagaré indicado y relacionado en el libelo de la demanda.

1.4. Por \$139.895,00 M/cte., por concepto de intereses moratorios contenido en el pagaré indicado y relacionado en el libelo de la demanda.

2. Pagaré No. 4084319677632148.

2.1. Por \$26.997.661,00 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado y relacionado en el libelo de la demanda.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 6 de junio de 2023 (día posterior a su vencimiento) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por \$5.164.339,00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios contenido en el pagaré indicado y relacionado en el libelo de la demanda.

2.4. Por \$361.712,00 M/cte., por concepto de intereses moratorios contenido en el pagaré indicado y relacionado en el libelo de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería a la sociedad Hevaran S.A.S., quien actúa por intermedio del abogado **Edwin José Olaya Melo**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 125 del 2 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109dd4000152369b3e07a00e74f107d2ec8ee1ee6b8dddc9e1fb512499a5b288**

Documento generado en 01/08/2023 04:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>